

Santiago, dos de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de su fundamento noveno, que se elimina.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que Claudia Paola Colín Hijerra dedujo recurso de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, con motivo de la confirmación del rechazo de una licencia médica extendida en su favor, por 25 días a contar del 26 de diciembre de 2016, decisión contenida en la resolución exenta N°9913, de 25 de abril de 2017, acto que estima ilegal y arbitrario al carecer de fundamento suficiente para desvirtuar el mérito del diagnóstico efectuado por su médico tratante.

Segundo: Que, en su informe, la Superintendencia recurrida, en lo pertinente a la alegación de fondo de la actora, afirma que la determinación se adoptó sobre la base del informe médico realizado por un profesional dependiente de dicha institución, quien tomó en especial consideración los antecedentes clínicos de la paciente, dentro de los cuales se encuentra un peritaje médico confeccionado el 19 de diciembre de 2016, donde se constató que la actora no presentaba "compromiso de su capacidad funcional" por lo que el reposo no cumpliría un rol terapéutico.



Tercero: Que, si bien la pericia que sirve de fundamento principal al acto cuestionado fue realizada con anterioridad a la fecha de inicio del reposo indicado en la licencia médica objeto de la controversia, ciertamente corresponde al tiempo inmediatamente anterior a él, y contiene un pronunciamiento especializado sobre la misma patología que motiva la incapacidad laboral temporal cuya procedencia aquí se discute, por lo que tal proximidad permite concluir la existencia de una íntima conexión entre la conclusión de la fiscalizadora y las consecuencias de la patología, en cuanto naturalmente éstas se han prolongado en el tiempo.

Cuarto: Que, en virtud de lo anterior, la resolución atacada no puede ser calificada como caprichosa, carente de razón o arbitraria, sin que pueda vislumbrarse en la conducta de la institución recurrida infracción a la normativa sectorial aplicable en la materia, conclusiones que determinan el necesario rechazo del recurso.

Y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, y en su lugar se declara que **se rechaza** el recurso de protección interpuesto por Claudia Paola Colín Hijerra contra la Superintendencia de Seguridad Social.



Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Muñoz.

Rol N° 37.831-2017.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z., y los Abogados Integrantes señor Jorge Lagos G., y señor Juan Eduardo Figueroa V. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra señora Sandoval por estar en comisión de servicios. Santiago, 02 de noviembre de 2017.



En Santiago, a dos de noviembre de dos mil diecisiete, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

